

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1857

25 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4205 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE**

Dirección de notificación usuario **CALLE 37 NUMERO 2 – 08 PEREIRA**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 25 de Septiembre de 2017

Señor (a):

CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE

CALLE 37 NÚMERO 2 – 08

TELEFONO: 7487365

PEREIRA, RISARALDA

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4205 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1857 correspondiente de **RESOLUCION PQRDS 4205 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 126819”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION

La abogada contratista de la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución 3716 del 23 de agosto de 2017, correspondiente al predio ubicado en **LOTE 9 DE LA PRADERA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA FINCA VILLA PAZ, identificado con MATRÍCULA 126819**, manifestando ordenar a la empresa de Aseo expedir factura pertinente y cobrar solo el servicio sin intereses de mora.
2. Que para efectos de resolver la petición inicial se profirió la Resolución 3716 del 23 de Agosto de 2017, en la cual se dispuso lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Acceder a las pretensiones del señor CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE, en el sentido de corregir la dirección de entrega de facturación y dirección del predio, de los servicios prestados por la entidad para el predio ubicado en LOTE 9 DE LA PRADERA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA FINCA VILLA PAZ, identificado con MATRÍCULA 126819.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Negar la pretensión del usuario en el sentido de realizar descuento alguno al predio identificado con matrícula 126819, dado que lo facturado corresponde al servicio prestado por la entidad, respecto del servicio de aseo. "Cláusula 12 Obligaciones del suscriptor en su numeral 9 "solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la empresa prestadora no haya efectuado la facturación de forma oportuna",*

ARTÍCULO TERCERO: *Que así mismo, Informar al peticionario, que con el fin de ponerse al día en la obligación que tiene el predio, identificado con Matrícula 126819, el usuario puede acceder a los nuevos PLANES DE FINANCIACIÓN otorgados por la Gerencia de EPA E.S.P., los que ofrecen la posibilidad de financiar la deuda, con un amplio plazo para su pago, para lo cual debe acercarse a la oficina de cobro coactivo de la Entidad, ubicada en el piso 1 del CAM donde uno de nuestros asesores lo atenderá.*

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar de la presente resolución al señor CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE.*

ARTÍCULO QUINTO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

3. .Que el día 13 de Septiembre de 2017, el señor **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE**, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución PQRDS- 3716 de 23 de Agosto de 2017.
4. Que el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: "El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión".
5. Que los artículos 77 y 78 del Código contencioso administrativo disponen:

"Artículo 77. REQUISITOS: *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

Artículo 78 RECHAZO DEL RECURSO. *” Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

6. Que el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, dispone: “...**El recurso de apelación solo se puede interponer como subsidiario del de reposición....**”
7. Que de conformidad con anteriormente planteado, el recurso de apelación debe ser rechazado.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución PQRDS 3716 de 23 de Agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE** informándole que contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Dado en Armenia (Q), a los Quince (15) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Contratista
Dirección Comercial EPA/ ESP